



## Asamblea General

Distr. general  
28 de junio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe anual de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy\***

#### *Resumen*

En el presente informe, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados expone las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos conseguidos con respecto a la firma de planes de acción, además de sobre los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados. El informe abarca el período comprendido entre mayo de 2011 y mayo de 2012.

La Representante Especial aprecia los progresos conseguidos desde el período correspondiente al informe anterior con respecto a la responsabilidad de los autores de ataques contra escuelas y hospitales en virtud de la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 1998 (2011) y el efecto disuasorio que supone para los autores de actos violentos contra los niños la primera sentencia de la Corte Penal Internacional por el crimen de guerra del reclutamiento y la utilización de niños. Reconoce también los progresos conseguidos en la ratificación del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y en la firma de planes de acción para liberar a los niños de los grupos armados.

---

\* Los anexos se reproducen tal como se recibieron, únicamente en el idioma original en que fueron presentados.

A pesar de esos avances, a la Representante Especial le preocupa que continúe la impunidad de las partes que cometen violaciones y los retrasos en la elaboración de planes de acción para la liberación de los niños en algunos países. La Representante Especial analiza también en el presente informe otras cuestiones relacionadas con la protección de los niños, como la restitución de sus derechos mediante la obtención de reparaciones y la adopción de medidas de protección para evitar la asociación de niños con fuerzas y grupos armados. Además, la Representante Especial pone de relieve la tendencia creciente de la muerte y utilización de niños en relación con el uso de armas explosivas en zonas pobladas.

Por último, la Representante Especial esboza una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados que están siendo objeto de examen por el Consejo de Derechos Humanos en el marco del mecanismo del examen periódico universal, el Consejo de Derechos Humanos y los Estados Miembros tendientes a mejorar la protección de los derechos del niño.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–6	4
II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas..	7–13	5
III. Progresos y problemas en la lucha contra las violaciones graves de los derechos de los niños en los conflictos armados .....	14–22	6
IV. Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de guerra del reclutamiento y la utilización de niños .....	23–25	8
V. Reparación para los niños y restitución de sus derechos .....	26–33	9
VI. Prevención del reclutamiento de niños .....	34–46	11
VII. Armas explosivas: una nueva preocupación .....	47–49	14
VIII. Visitas sobre el terreno de la Representante Especial .....	50–60	15
A. Chad .....	52–53	15
B. República Centroafricana .....	54–55	15
C. Somalia .....	56–57	16
D. Sudán del Sur .....	58–60	16
IX. Hacia la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados .....	61–64	16
X. Conclusiones y recomendaciones .....	65–84	17
A. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de niños en los conflictos armados .....	66–71	17
B. Examen periódico universal .....	72–74	18
C. Consejo de Derechos Humanos .....	75–78	18
D. Rendición de cuentas de los autores de violaciones .....	79	19
E. Reparaciones .....	80–82	19
F. Prevención del reclutamiento de niños .....	83–84	20

## Anexos

I. List of parties that recruit or use children, kill or maim children, commit rape and other forms of sexual violence against children, or engage in attacks on schools and/or hospitals in situations of armed conflict on the agenda of the Security Council, bearing in mind other violations and abuses committed against children .....	21
II. List of parties that recruit or use children, kill or maim children, commit rape and other forms of sexual violence against children, or engage in attacks on schools and/or hospitals in situations of armed conflict not on the agenda of the Security Council, or in other situations, bearing in mind other violations and abuses committed against children .....	24

## I. Introducción

1. El presente informe, que abarca el período comprendido entre mayo de 2011 y mayo de 2012, se presenta de conformidad con lo establecido en la resolución 51/77 de la Asamblea General y demás resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los derechos del niño, incluida la más reciente, la resolución 66/141, en la que Asamblea solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presentara al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos conseguidos y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados.

2. Los conflictos armados no solo dan lugar a la violación de los derechos humanos de los niños, sino que también les privan de sus derechos socioeconómicos básicos. Los países afectados por los conflictos y los Estados frágiles en ese aspecto permanecen atrasados en lo que se refiere a los indicadores sobre la educación y la mortalidad infantil y en el logro de otros Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esa situación afecta a los niños de manera desproporcionada. Hasta dos terceras partes de todos los niños del mundo que, estando en edad de asistir a la escuela primaria, no están matriculados en la escuela viven en esos países. En esas condiciones, es frecuente que los niños se unan voluntariamente a las fuerzas y grupos armados a falta de otras alternativas. Además, en muchos países miles de niños siguen siendo mutilados, muertos, secuestrados, objeto de violencia sexual, apartados del acceso a la asistencia humanitaria y privados de la atención de la salud. Durante el período que abarca el presente informe, en varios países también hubo niños que fueron objeto de detenciones arbitrarias, encarcelamiento, torturas y malos tratos y fueron utilizados como portadores de bombas suicidas y como escudos humanos.

3. La necesidad de abordar la cuestión de la impunidad y llevar ante la justicia a los principales responsables de violaciones de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado sigue siendo una preocupación fundamental de la Oficina de la Representante Especial. Desde el anterior informe (A/HRC/18/38) se han conseguido avances significativos en los esfuerzos por poner fin a la impunidad de los autores de violaciones graves contra los niños, para lo que puede servir de ejemplo la primera sentencia pronunciada por la Corte Penal Internacional por el crimen de guerra del reclutamiento y la utilización de niños. También se ha seguido avanzando en cuanto al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que ha sido ratificado ya por 147 países. Con todo, la impunidad sigue imperando, y conseguir que los autores persistentes de esas violaciones rindan cuentas de sus actos debe ser una prioridad fundamental de la comunidad internacional. El Consejo de Derechos Humanos es también un agente importante a la hora de velar por que los Estados apliquen las reglas y normas internacionales que protegen los derechos de los niños.

4. La Representante Especial acoge con satisfacción la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de su resolución 18/12 sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil. Ve con especial agrado el llamamiento que se hace a los Estados para que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil con miras a promover la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva. Desea hacer hincapié en la necesidad de velar por que, en caso de que los niños asociados con las fuerzas y grupos armados sean detenidos, internados o encarcelados permanezcan, en la medida de lo posible, separados de los adultos. También hace hincapié en la importancia de incorporar en las políticas de justicia juvenil estrategias de rehabilitación y reintegración para los niños infractores, con miras a que esos niños asuman un papel constructivo en la sociedad. Por último, desea

poner de relieve la importancia de abordar la cuestión específica de la justicia juvenil para los niños afectados por los conflictos armados, en particular los niños anteriormente o presuntamente asociados con grupos armados.

5. La Representante Especial ve con agrado la aprobación de la resolución 19/37 sobre los derechos del niño, en la que el Consejo condenó en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado e instó a todas las partes a que pusieran fin a esas violaciones y acabasen con la impunidad de los autores. También acoge con beneplácito el llamamiento a los Estados a que adopten los Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento o la utilización por fuerzas o grupos armados, tomen medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley y adopten todas las medidas posibles para garantizar la liberación y reintegración de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación y su reintegración en la sociedad.

6. La Representante Especial aprecia también la aprobación de las resoluciones 19/9 sobre la inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, y 17/18 sobre el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en virtud del cual las personas o grupos de personas, incluidos los propios niños, que se consideren víctimas de violaciones del Convenio y sus dos protocolos facultativos podrán presentar comunicaciones al Comité para su examen.

## **II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

7. La Oficina de la Representante Especial sigue colaborando estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con miras a incorporar las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños en relación con los conflictos armados en la labor de los mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de los tratados y los procedimientos especiales. Además, las recomendaciones relativas a la cuestión de los niños y los conflictos armados formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas siguen siendo importantes instrumentos de promoción de la labor de la Representante Especial.

8. La presencia del ACNUDH sobre el terreno y el despliegue de sus oficiales de derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas, como las de Colombia y Nepal, siguen constituyendo una importante contribución a la labor de vigilancia y denuncia de las violaciones graves de los derechos de los niños durante los conflictos armados.

9. La Representante Especial concede gran importancia al proceso de presentación de informes sobre la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados al Comité de los Derechos del Niño. Durante el período que abarca el presente informe, la Oficina de la Representante Especial facilitó al Comité información relacionada con la cuestión de los niños y los conflictos armados, en particular antes de que el Comité emprendiera el examen de la situación en Myanmar, la República Democrática del Congo y Tailandia. A la Oficina le complace observar que sus preocupaciones quedaron reflejadas en las observaciones finales del Comité y continuará utilizando las observaciones pertinentes del Comité con fines de promoción. La Oficina alienta a los Estados Partes en la Convención a que pongan en práctica las recomendaciones del Comité con carácter prioritario y le presenten puntualmente sus informes en virtud de lo establecido en el Protocolo facultativo.

10. La Oficina de la Representante Especial también ha hecho aportaciones al examen periódico universal del Pakistán y Sri Lanka y tiene previsto presentar información sobre Colombia, Malí y la República Centroafricana para que el Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal la examine en sus próximos períodos de sesiones.

11. La Representante Especial reitera la recomendación que formuló en su anterior informe, en la que alentaba al Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal a que cuando examinara la información presentada por un Estado tuviese en cuenta sistemáticamente las observaciones finales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño. La Representante Especial insta a las partes a que den prioridad a la puesta en práctica de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo, con la asistencia de la comunidad internacional en caso necesario.

12. La Representante Especial reitera a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales su petición de que, durante sus misiones y en sus informes y recomendaciones, tengan en cuenta los problemas de los niños en la medida en que guarden relación con sus respectivos mandatos y los señalen a su atención.

13. La Representante Especial alienta al Consejo de Derechos Humanos a que al estudiar o adoptar resoluciones sobre la situación de determinados países o cuestiones temáticas incorpore recomendaciones o referencias relativas a la protección de los niños afectados por conflictos armados, incluidas las resoluciones S-17-1 y S-18-1 sobre la República Árabe Siria, en las que el Consejo condenó enérgicamente las numerosas violaciones de los derechos del niño.

### **III. Progresos y problemas en la lucha contra las violaciones graves de los derechos de los niños en los conflictos armados**

14. Desde el anterior informe de la Representante Especial, se han conseguido avances en la protección de los niños en los conflictos armados. El 12 de julio de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1998 (2011), en la que pidió al Secretario General que incluyera en los anexos de sus informes anuales sobre los niños y los conflictos armados a quienes perpetraran ataques recurrentes contra escuelas u hospitales, o ataques o amenazas de ataques contra personas protegidas relacionadas con esas instalaciones. El Consejo de Seguridad también pidió que esas partes en conflicto preparasen, sin demora, planes de acción sujetos a un calendario para poner fin a esos abusos y violaciones. También reiteró su determinación de hacer respetar sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, en particular intensificando la comunicación entre el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados y los comités de sanciones.

15. En ese mismo mes, tras una reunión informativa con la Representante Especial acerca la situación de los niños afectados por los conflictos en Somalia, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea amplió sus criterios de designación de sanciones para que incluyeran las violaciones graves de los derechos del niño, incluidos los actos de reclutamiento y utilización, matanza y mutilación, violencia sexual y secuestro de niños y los ataques contra escuelas y hospitales y los desplazamientos forzados en Somalia. Con ese son ya cuatro los comités de sanciones con criterios de designación relacionados con violaciones graves de los derechos del niño (los correspondientes a Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán).

16. Desde el anterior informe de la Representante Especial, los compromisos contraídos por los gobiernos del Afganistán, el Chad, la República Centroafricana, Somalia y Sudán

del Sur en la esfera de la protección de los niños se han traducido en medidas concretas. Las Naciones Unidas firmaron nuevos planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y garantizar su liberación con el Ejército Nacional del Chad, el 15 de junio de 2011, con el Ejército Popular para la Restauración de la República y la Democracia (EPRD) de la República Centroafricana, el 22 de octubre de 2011, con la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz (CPJP) de la República Centroafricana, el 20 de noviembre de 2011, y con el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA), el 13 de marzo de 2012.

17. En Nepal, el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) adoptó las medidas necesarias para la plena aplicación de su plan de acción suspendiendo los pagos, dejando de proporcionar alojamiento y alentando a los menores declarados no aptos a que se inscribiesen en programas de reintegración. En Sri Lanka, el Gobierno investigó el paradero de los restantes niños supuestamente asociados con la facción dirigida por Iniya Bharati, con lo que cumplía los compromisos contraídos en virtud de su plan de acción. En noviembre de 2011, durante la visita de la Representante Especial a Somalia, el Gobierno Federal de Transición reafirmó su compromiso de negociar un plan de acción para liberar a los niños y niñas de las fuerzas del Gobierno y milicias aliadas y comenzó a trabajar con las Naciones Unidas en pos de ese objetivo. En Myanmar, las negociaciones con el Gobierno acerca de la firma de un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas guardafronteras integradas, se encuentran en la fase final y está previsto que pueda firmarse en breve un plan de acción.

18. También se han conseguido avances en la protección de los niños secuestrados a través de las fronteras por el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) con el establecimiento por las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, en mayo de 2011, de procedimientos operativos estándar para recibir y entregar a los niños y mujeres separados del LRA en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y el Sudán, en los que se estipula que todos los niños separados del LRA que se encuentren bajo la custodia de las Fuerzas de Defensa del Pueblo deben ser entregados a los agentes de protección de la infancia en el plazo de siete días.

19. A pesar de los progresos logrados, todavía subsisten importantes dificultades en relación con las violaciones graves de los derechos de los niños. La impunidad con la que se cometen graves delitos contra los niños sigue siendo un grave problema. La Representante Especial observa con gran preocupación la creciente lista de autores persistentes de violaciones graves de los derechos del niño, en la que el Secretario General ha incluido a 32 partes en conflictos que han figurado en ella durante al menos cinco años. Es necesario hacer más para imponer el cumplimiento de las obligaciones internacionales y abordar aquellos factores que socavan los esfuerzos de lucha contra la impunidad, como la falta de voluntad política, la debilidad de las infraestructuras legales y judiciales y la asignación insuficiente o la ausencia total de recursos y competencias para llevar a cabo investigaciones y actuaciones judiciales.

20. Sigue habiendo obstáculos que dificultan el diálogo entre las Naciones Unidas y los grupos armados no estatales encaminado a la elaboración de planes de acción. Entre ellos cabe citar la falta de voluntad política y la dificultad de acceso a los grupos armados, la fragmentación en el seno de estos y la incapacidad para identificar a los autores y hacer que los grupos respondan por las violaciones cometidas. Entre los países en que subsisten esos obstáculos se encuentran el Afganistán, Colombia, Filipinas, la República Democrática del Congo, la República Árabe Siria y el Yemen.

21. La falta de posibilidades económicas y la insuficiente financiación a largo plazo siguen dificultando la reintegración de los niños anteriormente asociados con fuerzas y grupos armados. Así sucede, por ejemplo, en el Chad, Filipinas y la República Centroafricana, donde muchos niños siguen asociados con agentes armados a través de

sus comunidades. En muchos países, el hecho de que continúen los enfrentamientos y la inseguridad hacen que los niños sean vulnerables al reclutamiento e imponen limitaciones al acceso de los agentes que ofrecen apoyo a la reintegración.

22. Un problema adicional es la obtención de información puntual y fiable sobre violaciones graves de los derechos de los niños en las crisis emergentes. Durante el período que abarca el presente informe, esos problemas surgieron en Libia, Malí y la República Árabe Siria. La Representante Especial vería con agrado la apertura de un diálogo con todos los asociados de las Naciones Unidas sobre la forma de hacer frente a la situación de los niños en los conflictos en rápida evolución. También hace hincapié en la necesidad de desplegar con rapidez una capacidad específica de protección de los niños.

#### **IV. Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de guerra del reclutamiento y la utilización de niños**

23. El 14 de marzo de 2012, la Corte Penal Internacional pronunció su veredicto en el caso del *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo* y condenó a Thomas Lubanga por los crímenes de guerra de reclutar obligatoriamente y alistar a niños menores de 15 años en las Fuerza Patrióticas para la Liberación del Congo y por utilizarlos para participar activamente en las hostilidades. La primera sentencia de la Corte sobre la cuestión del reclutamiento de niños sienta una jurisprudencia internacional importante para futuros casos. En 2008, la Representante Especial depuso ante la Corte como testigo experto y, en calidad de *amicus curiae*, presentó información en la que aclaraba las expresiones "reclutar obligatoriamente y alistar a niños" y "utilizarlos para participar activamente en las hostilidades". Ambas interpretaciones, adoptadas por la Corte, contribuyeron a aumentar el grado de protección de todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados.

24. La Sala I hizo suyo el enfoque adoptado por la Sala de Cuestiones Preliminares que había sugerido la Representante Especial, según el cual tanto el reclutamiento obligatorio como el alistamiento eran formas de reclutamiento por cuanto se referían a la incorporación de un niño o una niña menor de 15 años a un grupo armado, ya sea coercitiva o voluntariamente. La Representante Especial, en la información que presentó a la Corte, sostuvo que la distinción entre el alistamiento voluntario y el reclutamiento obligatorio carecía de significado, puesto que incluso el más voluntario de los actos podía ser el intento desesperado por sobrevivir de un niño con un número limitado de opciones. En esas circunstancias, el consentimiento que un niño pudiera otorgar no podía considerarse como verdaderamente voluntario en el pleno sentido de la palabra. Tanto si el niño se alistó como si fue reclutado obligatoriamente, la distinción entre el carácter voluntario o involuntario era irrelevante desde el punto de vista jurídico y superficial desde el punto de vista práctico en el contexto de la asociación de los niños con las fuerzas o grupos armados en tiempo de conflicto.

25. La Sala decidió también aplicar una interpretación amplia de la expresión "participar activamente en las hostilidades" para garantizar que se hiciera justicia y se diera protección a todos los niños vinculados a fuerzas o grupos armados. La Sala sostuvo que esa expresión incluía a una amplia gama de personas, desde las que se encontraban en el frente (que participaban directamente en las hostilidades) hasta los niños y niñas que se ocupaban de múltiples funciones de apoyo a los combatientes. La Sala afinó aún más esa interpretación recurriendo a la determinación caso por caso y adoptando una metodología de doble prueba: si se había prestado apoyo a los combatientes y si el apoyo prestado había expuesto al niño a un peligro real como posible objetivo. La Sala estableció una clara distinción entre

la expresión "participar directamente en las hostilidades" que determinaba la condición de combatiente con arreglo al derecho internacional humanitario, y la expresión "participar activamente en las hostilidades", que era el criterio aplicable para determinar la utilización de niños en las hostilidades, y sostuvo que esta última expresión había de interpretarse de forma amplia y sin suponer a esos niños la condición de combatientes.

## V. Reparación para los niños y restitución de sus derechos

26. Cuando se trata de niños, la justicia incluye mucho más que el castigo a quienes han vulnerado sus derechos. Las medidas para restituir los derechos de los niños tienen la misma importancia que la reparación para compensar de alguna manera la pérdida de su infancia, su familia, su educación y sus medios de vida. Por diversas razones, solo una pequeña parte de los niños que hayan sufrido daños durante un conflicto armado tendrán la posibilidad de participar como víctimas o testigos en un juicio ante un tribunal nacional o internacional. Así pues, el acceso a la justicia para los niños en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto ha de realizarse a través de procesos judiciales y no judiciales. Para muchos niños que se encuentran en esas situaciones, los mecanismos no judiciales, como las reparaciones, pueden suponer una rendición de cuentas de carácter más inmediato, fomentar la reconciliación de la comunidad y facilitar que los niños puedan seguir adelante con sus vidas. No obstante, la aplicación de mecanismos no judiciales tropieza con problemas importantes, como la escasez de recursos humanos y financieros, las expectativas de las víctimas y la necesidad de gozar de apoyo político a largo plazo.

27. El objeto de las reparaciones es reconocer el sufrimiento de las víctimas y los daños que se les han infligido y proporcionarles una cierta medida de indemnización, restitución y reparación por esas violaciones, con el fin de que, en la medida de lo posible, puedan volver a la situación que tenían antes del conflicto. Los principios en que se basa la reparación figuran en el documento sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario (2005), aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/147. Según los Principios y directrices básicos, los Estados deben asegurarse, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados, incluida la reparación, definida como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. La reparación puede adoptar diversas formas y ser de carácter individual, colectivo o comunitario. La eficacia de cualquier forma de reparación quedará limitada cuando el objetivo sea únicamente devolver a las víctimas a la situación anterior a las violaciones sin abordar las desigualdades de género subyacentes y las prácticas discriminatorias que existieran anteriormente.

28. Con la condena de Thomas Lubanga por la Corte Penal Internacional no sólo se sentó un importante precedente internacional en relación con el crimen de guerra del reclutamiento y la utilización de niños, sino que esa condena puede constituir también una importante contribución al desarrollo y la definición del derecho a la reparación en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario consuetudinario. En el artículo 75 1) del Estatuto de Roma se pide a la Corte que establezca principios aplicables a la reparación para las víctimas de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, o con respecto a ellas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. La decisión que adopte la Corte acerca de las reparaciones en el caso Lubanga podría contribuir a fortalecer el reconocimiento actual del derecho a la reparación, como se describe en el derecho regional e internacional de los derechos humanos, incluido el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

29. La Corte Penal Internacional es el primer tribunal internacional que incluye en su mandato la reparación para las víctimas de crímenes de guerra. Para ello, la Corte estableció el Fondo Fiduciario para las víctimas, que se ocupa de prestar asistencia general en forma de rehabilitación física, apoyo material y atención psicosocial a las víctimas de crímenes internacionales en los países en que la Corte tiene jurisdicción y de hacer efectivas las indemnizaciones ordenadas por la Corte. El Fondo Fiduciario ha adoptado un enfoque de las reparaciones que es innovador por dos motivos: en primer lugar, no está vinculado a ningún caso concreto presentado ante la Corte y presta apoyo a las víctimas tanto a título individual como colectivo; y en segundo lugar, se financia con cargo a fondos colectivos de los Estados y donaciones voluntarias, lo que significa que las reparaciones no quedan limitadas a la capacidad económica de la persona condenada. Tras la sentencia dictada en el caso Lubanga, la Corte y el Fondo Fiduciario abordarán las cuestiones prácticas y jurídicas derivadas del mandato relativo a las reparaciones, algo que puede tener repercusiones para la comunidad que se ocupa de la protección de los niños en un sentido amplio.

30. La experiencia obtenida en el pasado con respecto a las reparaciones, tanto de carácter administrativo como judicial, concedidas a niños ha sido limitada. Iniciativas anteriores y actuales han aportado el aprendizaje de lecciones útiles y una sensación de los retos que quedan por venir. Por ejemplo, las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya fueron las primeras salas de carácter especial y combinado con el mandato de conceder reparaciones a las víctimas, aunque solo de carácter colectivo y simbólico. En el mandato del Tribunal Especial para Sierra Leona no se contemplaba la concesión de reparaciones. Para concederlas, el Gobierno estableció un programa administrativo de reparaciones basado en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. No obstante, la limitación de recursos ha supuesto una gran dificultad a la hora de poner en práctica ese proceso de reparación. En Colombia, en el marco de la Ley de justicia y paz, la Corte Suprema ordenó que se hicieran reparaciones a los niños víctimas del reclutamiento obligatorio en el caso abierto contra Freddy Rendón Herrera, alias "*El Alemán*", a quien se acusó de reclutamiento ilícito. La Corte consideró que las necesidades y experiencias de cada víctima, especialmente las niñas, eran diferentes y decidió centrarse en medidas individuales de rehabilitación en lugar de hacerlo en reparaciones materiales de carácter colectivo.

31. Le experiencia adquirida con un número de víctimas significativamente mayor, y las pérdidas y daños derivados de una gama más amplia de violaciones, pueden reconocerse y repararse mediante programas de reparación. En cualquier decisión sobre las reparaciones debe evitarse adoptar una definición excesivamente estrecha de las víctimas y los criterios para recibir reparaciones, y no deben fijarse límites a las violaciones que dan lugar a una reparación. Es importante incluir a las víctimas que no hayan participado en procesos abiertos ante los tribunales, para lo que conviene mantener una lista de solicitantes abierta y organizar una serie de períodos de inscripción. No obstante, a la hora de decidir quién reúne los requisitos necesarios para recibir reparaciones deben tenerse en cuenta las limitaciones en materia de recursos humanos y financieros. Así pues, debe darse prioridad a las víctimas inmediatas y directas de los crímenes y sus familias, incluidas las víctimas del reclutamiento obligatorio y las víctimas de los crímenes cometidos por los grupos armados y sus familias. Además, es fundamental realizar una evaluación de las necesidades de las víctimas, ya que pueden haber pasado varios años desde los hechos.

32. Cualquier proceso de reparación debe constar de una combinación de medidas, incluidas iniciativas de carácter individual, colectivo y comunitario. Las reparaciones pueden ir desde las materiales (como los pagos en metálico, el acceso a la educación y la atención de la salud y la formación profesional) hasta las simbólicas (como el reconocimiento público y los memoriales). Por varios motivos, el pago de una cantidad única puede no ser la forma ideal de reparación. Las violaciones de los derechos de los

niños conducen frecuentemente a la pérdida de oportunidades, como el abandono de los estudios, la familia y los medios de vida. En consecuencia, hay otros tipos de reparación, como los programas educativos, la rehabilitación física, la formación profesional y el apoyo psicosocial que pueden ser mejores alternativas para la reparación. Además, las reparaciones de índole comunitaria, centradas en la reconciliación, pueden ayudar a reducir la tensión dentro de una comunidad y entre distintas comunidades. En ese contexto, un enfoque basado en proyectos, en que las comunidades participen en iniciativas de construcción de infraestructuras y medios de vida, puede ser una alternativa útil, pero debe evitarse su superposición con los programas ordinarios de desarrollo.

33. Al diseñar los programas de reparación debe tenerse presente que las víctimas que eran niños en el momento en que se cometieron las violaciones pueden tener que enfrentarse a la estigmatización o la marginación como niños que habían sido soldados o esposas forzadas, lo que podría conducirlos a la exclusión social, especialmente en el caso de las niñas soldados. También es posible que algunos miembros de la comunidad sientan envidia de los niños que habían sido soldados porque crean que se les está recompensando por haber tomado parte en las hostilidades, con lo que se acentuarían las divisiones existentes. El dilema de los niños autores de crímenes tiende a confundir tanto a esos niños como a quienes pueden haber sido sus víctimas. No obstante, las reparaciones podrían ayudar también a dejar claro que ya no van a tolerarse los comportamientos del pasado y, de ese modo, podrían contribuir a disolver la relación entre los antiguos comandantes y sus víctimas. Una declaración pública de los dirigentes de la comunidad sobre la responsabilidad legal, seguida de una intensa campaña de fomento de la sensibilización acerca de las sentencias y una declaración de que no puede hacerse a los niños víctimas del reclutamiento moral o legalmente responsables de sus actos como combatientes durante el conflicto sería la mejor garantía de no repetición.

## **VI. Prevención del reclutamiento de niños**

34. Los niños se asocian con las fuerzas y grupos armados por varios motivos. En algunos casos, los elementos armados los secuestran o los reclutan obligatoriamente, o los coaccionan e intimidan para que se alistén. El reclutamiento de niños también tiene lugar en un contexto de pobreza, discriminación, venganza y lealtad a un grupo étnico, religioso o tribal. Frecuentemente, la inseguridad y el desplazamiento empujan a los niños, especialmente aquellos que se han visto separados de sus familias, a unirse voluntariamente a un grupo armado en busca de protección y de una posibilidad de sobrevivir.

35. Teniendo en cuenta el complejo conjunto de factores que influyen en el reclutamiento de niños, para que las estrategias de prevención tengan éxito es necesario que se adopte un enfoque global y que las lleven a cabo diversos agentes en los planos local, nacional e internacional. Desde una perspectiva amplia, cabe mencionar tres estrategias de prevención: los mecanismos efectivos de prevención de carácter jurídico a nivel nacional, los mecanismos de fortalecimiento de la protección de la comunidad a nivel local y el ofrecimiento de alternativas a los niños.

### **Desarrollo, difusión e imposición de la ley**

36. La tipificación como delito del reclutamiento de menores de edad y la incorporación a la legislación nacional de las reglas y normas internacionales contra el reclutamiento y la utilización de niños son medidas esenciales para prevenir esos comportamientos. Es fundamental que los Estados promulguen leyes por las que queden explícitamente tipificados como delitos en el código penal el reclutamiento de menores de la edad reglamentaria y la utilización de niños por las fuerzas y grupos armados. La eficacia de la

tipificación de esos actos como delito puede verse devaluada por las amnistías y la inmunidad *de facto* de que gozan los miembros de fuerzas armadas sospechosas de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos y de grupos armados que vayan a formar parte de un ejército nacional en el marco de un proceso de paz. A la hora de redactar las disposiciones legales pertinentes debe tenerse cuidado de que no puedan concederse amnistías a las personas involucradas en el reclutamiento de niños.

37. Las medidas encaminadas a promover la difusión de las leyes son también esenciales para la prevención. Entre ellas cabe citar la creación dentro de las fuerzas militares de unidades encargadas de la protección de los niños, unidades que han desempeñado un papel importante en algunos países. Igualmente importantes a la hora de promover el conocimiento y el cumplimiento de las normas internacionales son los programas educativos destinados a informar a las fuerzas y grupos armados de la protección jurídica de que gozan los niños durante los conflictos armados.

38. A nivel nacional, las investigaciones y los procesamientos eficaces son instrumentos de prevención que pueden ser muy poderosos, pero que siguen siendo débiles. No investigar violaciones graves de los derechos del niño o no sancionar a los responsables son a menudo aspectos de problemas más amplios de rendición de cuentas. A falta de una actividad sistemática de procesamiento, debe establecerse un sistema de disuasión mediante el enjuiciamiento de los infractores más persistentes. Además, los gobiernos pueden aplicar medidas prácticas que ayuden a prevenir el reclutamiento de menores de la edad reglamentaria, como la inscripción gratuita de los nacimientos u otros mecanismos para la verificación de la edad, además de adoptar políticas para ordenar el reclutamiento y aplicar procedimientos obligatorios de verificación para vigilar el reclutamiento de niños por los ejércitos nacionales.

#### **Fortalecimiento de los mecanismos de protección de la comunidad y la familia**

39. El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos comunitarios de protección y el fomento de la sensibilización de las familias, las comunidades y sus dirigentes en torno al problema son otros factores fundamentales para la prevención. Las políticas encaminadas a proteger a los niños y prevenir su reclutamiento es poco probable que funcionen en contextos en los que la comunidad fomenta la asociación de los niños con grupos armados. Los niños también son más vulnerables al reclutamiento cuando los sistemas de protección de la comunidad y la familia se debilitan. En algunos contextos, los niños se unen a grupos armados porque sus familias o comunidades les alientan a hacerlo. También se ha detectado que la violencia doméstica es un factor fundamental en el reclutamiento de niños. Las familias en las que se cometen abusos empujan a los niños a las calles, donde son más vulnerables al reclutamiento, o los envían directamente a las filas de los grupos armados. En Colombia, por ejemplo, se ha determinado que la decisión de los niños, principalmente las niñas, de escapar de casa y unirse a un grupo armado guarda una estrecha relación con la explotación doméstica y los abusos físicos y sexuales.

40. Las comunidades pueden prevenir la asociación, voluntaria o forzada, de los niños con fuerzas y grupos armados de varias maneras. Los sistemas comunitarios de protección de los niños pueden alertar de la amenaza del reclutamiento o la repetición del reclutamiento. Allá donde los grupos armados dependen del apoyo moral o material de la población local, las estructuras comunitarias pueden estar en situación de presionar a los comandantes locales para que liberen a los niños y prestar apoyo para su protección. Las figuras destacadas de la comunidad, como los ancianos y los dirigentes tradicionales, pueden también influir en las partes no estatales para promover la adquisición de compromisos con la protección de los niños y prevenir el reclutamiento. En el Afganistán, por ejemplo, los ancianos han alcanzado en algunos casos acuerdos con los comandantes locales para impedir el reclutamiento de niños. Los sistemas comunitarios de protección de

los niños pueden también ayudar a reducir la vulnerabilidad general de estos y proporcionar protección especial a los que viven y trabajan en las calles, los huérfanos y los que se encuentran separados de sus familias, que corren un especial riesgo de ser reclutados.

41. Para prestar apoyo a los sistemas locales de protección de los niños y fomentar su capacidad es necesario realizar un análisis de la situación de cada país a fin de determinar las ventajas y las deficiencias de esos sistemas tanto a nivel nacional como de las comunidades. Se ha establecido que los mecanismos comunitarios de protección de los niños constituyen un enfoque sumamente diverso y adaptable distintos contextos. En algunas situaciones, los mecanismos de protección de los niños han surgido de las asociaciones de mujeres y se han dedicado a recopilar información sobre las violaciones de los derechos de los niños y a proteger a los que corren un riesgo especial de ser reclutados. Otras redes de protección dirigidas por las comunidades aparecen espontáneamente o gracias al impulso de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan con la comunidad.

42. Las iniciativas encaminadas a fomentar la sensibilización de la comunidad acerca de los derechos de los niños y las repercusiones que su asociación con grupos armados tienen a largo plazo y fomentar el cambio de actitudes o alentar la intervención de los dirigentes comunitarios y religiosos para poner fin al reclutamiento de niños, deben llevarse a cabo en estrecha colaboración con los padres, los dirigentes comunitarios y religiosos, los maestros y los propios niños. El diálogo tendiente a fomentar el sentimiento de participación de la comunidad es esencial, como lo son las consultas encaminadas a encontrar y aprovechar las prácticas positivas.

43. Un problema habitual es el establecimiento de vínculos entre las estructuras de protección de carácter local y comunitario, por una parte, y algunos elementos del sistema oficial de protección de los niños y los servicios gubernamentales, por otra. A menudo, a pesar de la existencia de unos marcos jurídicos y de políticas sólidos, los servicios gubernamentales no llegan a las comunidades. En contextos extremadamente frágiles, la debilidad del Estado y su ausencia de control sobre todo el territorio puede ser un factor que explique las deficiencias de los servicios gubernamentales a nivel comunitario. En otros contextos es un signo de que no se da suficiente prioridad ni se destinan suficientes recursos a los compromisos contraídos en el marco nacional. En ausencia de mecanismos oficiales, es frecuente que los mecanismos comunitarios ocupen su lugar. Entre ellos puede haber grupos formados específicamente con ese fin, como los comités para la protección de los niños o las coaliciones para los cuidados comunitarios, o pueden ser simplemente mecanismos derivados de estructuras existentes, como los grupos de mujeres, las organizaciones religiosas y otras asociaciones comunitarias que adquieren una función relacionada con la protección de los niños. Para ser eficaces, es necesario que esos mecanismos cuenten con conocimientos, capacidad y fondos suficientes para hacer frente a los problemas relacionados con la protección de los niños.

#### **Mejorar las perspectivas de los niños ofreciéndoles posibilidades de obtener educación, aptitudes y medios de vida**

44. En muchos contextos, el alistamiento en las fuerzas o grupos armados es una opción que unos niños que carecen de otras oportunidades y de un sentido o propósito en su vida adoptan deliberadamente. Es poco probable que los niños quieran abandonar un grupo armado o no vuelvan a alistarse en él a menos que hayan desaparecido los motivos por los que se alistaron en primer lugar.

45. Garantizar el acceso de los niños a la educación es en sí mismo un poderoso medio para protegerlos de la influencia de las fuerzas o grupos armados en situaciones frágiles o en países afectados por conflictos. Si los niños asisten a la escuela estarán ocupados y será menos probable que se unan a fuerzas o grupos armados porque tendrán otras alternativas.

Por el contrario, la falta de acceso a la educación induce a muchos jóvenes a contemplar el entrenamiento militar como su única posibilidad de aprender. En situaciones de conflicto armado, cuando más necesaria es la función de protección que desempeñan las escuelas, estas se convierten a menudo en blanco de los ataques. El uso de las escuelas con fines militares también reduce la probabilidad de que los niños asistan a clase y, de esa manera, pueden aumentar las posibilidades de que se asocien voluntariamente con grupos armados. Así pues, todos los interesados deben velar por que las escuelas estén protegidas. Entre las medidas que los profesionales desplegados sobre el terreno en situaciones de conflicto han utilizado para impedir los ataques contra las escuelas se encuentran la protección física, la participación de la comunidad en su protección, el mantenimiento de las actividades de educación por otras vías, la negociación con los interesados para hacer que las escuelas sean zonas libres de conflicto, las restricciones con respecto a la utilización política y militar de las escuelas y las iniciativas de promoción.

46. Los indicios obtenidos en conflictos armados indican que hay una fuerte asociación entre el reclutamiento en las fuerzas o grupos armados y la pobreza y la situación socialmente desfavorecida. Se ha determinado que la pobreza, a menudo combinada con la exclusión social, acentúa la frustración de los jóvenes y los motivan para alistarse en grupos armados. En muchas sociedades que se encuentran en una situación posterior a un conflicto, los jóvenes tienen pocas opciones que no sean el desempleo o un trabajo a corto plazo en condiciones de explotación. En esas circunstancias, la principal prioridad de las estrategias nacionales de prevención debe ser proporcionar a los niños y jóvenes alternativas mediante una educación de calidad, tanto académica como no académica, y elaborar programas nacionales de creación de empleo y generación de ingresos para los jóvenes. Las medidas tendientes a proporcionar medios de vida y la seguridad alimentaria, diseñadas con arreglo al contexto económico concreto, junto con las actividades culturales y de apoyos psicosocial, pueden contribuir también a prevenir el reclutamiento y la repetición del reclutamiento de los niños.

## VII. Armas explosivas: una nueva preocupación

47. Una preocupación que empieza a hacer acto de presencia, especialmente en zonas pobladas, es el uso por parte de los gobiernos y los agentes no estatales de armas explosivas que tienen un impacto devastador en la población civil, incluidos los niños. Una causa de especial preocupación ha sido el uso de armas altamente explosivas que pueden afectar a una amplia superficie, como los lanzadores de cohetes múltiples, la munición de artillería y mortero altamente explosiva, los coches bomba y otros artefactos explosivos improvisados.

48. Las armas explosivas guardan relación con cuatro de las seis violaciones graves de los derechos de los niños en los conflictos armados, incluida su muerte o mutilación. También se utilizan en ataques físicos directos contra escuelas y hospitales, actos que pueden provocar su destrucción o dificultar su funcionamiento. Tanto los niños reclutados y utilizados como portadores de bombas suicidas o víctimas llevan consigo armas explosivas. En algunos países, la presencia de restos explosivos de guerra impide a los niños acceder a la asistencia humanitaria. Recientes sucesos acaecidos en países como el Afganistán, el Iraq, Libia, la República Árabe Siria, Somalia y el Sudán, donde miles de niños han resultado muertos o mutilados, han confirmado la gravedad del problema.

49. El reconocimiento de los problemas particulares y específicos asociados con las armas explosivas está creciendo. Sin embargo, es necesario aumentar la concienciación de que el uso de armas explosivas en zonas pobladas causa graves daños a la población civil y es un motivo de grave preocupación para la protección de los niños en los conflictos armados. Para ello, resulta fundamental la recogida sistemática de datos y el análisis del costo humano derivado de la utilización de esas armas. Además, en cumplimiento del

derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, los principios humanitarios de distinción, proporcionalidad y precaución deben guiar siempre el uso de armas explosivas. Cuando se aborden situaciones de países concretos en que las partes en conflicto hayan sido incluidas en la lista del Secretario General por haber provocado la muerte y la mutilación de niños y haber perpetrado ataques contra escuelas y hospitales, es necesario que en los planes de acción que se elaboren para poner fin a esas violaciones se aborde la cuestión de las armas explosivas.

## **VIII. Visitas sobre el terreno de la Representante Especial**

50. Durante el período que abarca el informe, la Representante Especial llevó a cabo misiones al Chad (junio de 2011), la República Centroafricana y Somalia (noviembre de 2011) y Sudán del Sur (marzo de 2012). El propósito de esas visitas era valorar la situación de los niños en esos países, ser testigo de la firma de algunos planes de acción, conseguir y facilitar el cumplimiento de los compromisos de protección a los niños sobre el terreno, promover una coordinación más eficaz entre los principales interesados y hacer un seguimiento de las recomendaciones del Secretario General y las principales disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011).

51. Los principales compromisos contraídos por los gobiernos y demás partes en los conflictos durante esas misiones se ponen de relieve más abajo. Es fundamental para la protección de los niños que el Consejo de Derechos Humanos y la comunidad internacional y de derechos humanos en su sentido más amplio sigan supervisando colectivamente las medidas de seguimiento y alienten a las partes a cumplir sus compromisos.

### **A. Chad**

52. La Representante Especial visitó el Chad del 13 al 16 de junio de 2011 para ser testigo de la firma por el Gobierno y las Naciones Unidas del plan de acción para la liberación de los niños asociados con el Ejército del Chad y las fuerzas de seguridad asociadas. Se reunió con el Presidente y otros funcionarios gubernamentales, así como con representantes del equipo de las Naciones Unidas en el país, la comunidad diplomática, las ONG de ámbito nacional e internacional y la sociedad civil. También se desplazó a la parte oriental del país, donde visitó un campamento de refugiados sudaneses y se reunió con autoridades locales y dirigentes tradicionales.

53. La Representante Especial hizo hincapié en la necesidad de apoyar la infraestructura educativa y la reintegración económica como medidas esenciales para prevenir la repetición de los reclutamientos. Logró del Gobierno el compromiso de adoptar las medidas necesarias para elaborar un marco legislativo nacional para la protección de los niños.

### **B. República Centroafricana**

54. La Representante Especial visitó la República Centroafricana del 15 al 23 de noviembre de 2011 para evaluar los problemas con que se enfrentaban los niños afectados por el conflicto armado en el país.

55. La Representante Especial se reunió con el Primer Ministro y otros funcionarios gubernamentales y dirigentes de grupos armados (el EPRD, la Unión de Fuerzas Democráticas para la Unidad y la CPJP) y representantes de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, la comunidad diplomática, las ONG y el equipo de las Naciones

Unidas en el país. Se desplazó a la región afectada por el LRA para reunirse con víctimas de ese grupo, autoridades locales y las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda para examinar la aplicación de los procedimientos operativos estándar para la entrega de los niños bajo su custodia. También viajó a la parte septentrional del país, donde fue testigo de la firma por las Naciones Unidas y la CPJP de un plan de acción para poner fin al reclutamiento de niños en sus filas.

### **C. Somalia**

56. La Representante Especial viajó a Somalia del 23 al 25 de noviembre de 2011 para conversar con el Gobierno acerca de la elaboración de un plan de acción y los problemas con que tropezaba el equipo de tareas en el país a la hora de supervisar y presentar informes en relación con las violaciones graves de los derechos de los niños.

57. En Mogadiscio, la Representante Especial se reunió con el Presidente y el Primer Ministro de Somalia, representantes de las fuerzas del Gobierno Federal de Transición y el Comandante de la Fuerza de la Misión de la Unión Africana en Somalia para examinar la elaboración de un plan de acción destinado a poner fin al reclutamiento de niños. Posteriormente se reunió con representantes de la comunidad diplomática y miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país para evaluar los progresos conseguidos en el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes para Somalia.

### **D. Sudán del Sur**

58. Durante su visita a Sudán del Sur, que tuvo lugar del 12 al 16 de marzo de 2012, la Representante Especial fue testigo de la firma por el SPLA de un nuevo plan de acción para poner fin al reclutamiento de niños en sus filas.

59. La Representante Especial se reunió con el Presidente y otros altos funcionarios del Gobierno y les instó a que firmasen y ratificasen la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. También manifestó al Gobernador de Malakal, estado del Alto Nilo, limítrofe con el Sudán, su preocupación por el reclutamiento de niños por el SPLA en sus cuarteles regionales.

60. La Representante Especial se desplazó a la población de Renk para evaluar personalmente la situación de los niños retornados del Sudán que vivían en campamentos y comunidades de acogida. Aunque su viaje a Jonglei fue cancelado, la Representante Especial se reunió con personal de las Naciones Unidas y asociados de la sociedad civil y expresó su preocupación por el secuestro de niños en la zona.

## **IX. Hacia la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

61. La Representante Especial continuó movilizando apoyo para la firma y ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Durante el período que abarca el presente informe, celebró reuniones bilaterales con los Estados miembros que aún no habían ratificado el tratado. La Oficina continuó también realizando campañas en los medios de comunicación para promover la sensibilización, la información y el apoyo a ese respecto.

62. La Representante Especial desea reiterar su llamamiento urgente a los Estados para que, al depositar su declaración vinculante (en virtud del artículo 3) de ratificación del Protocolo facultativo, establezcan en 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas.

63. Desde que en mayo de 2010 se pusiera en marcha la campaña mundial para la ratificación denominada "Ninguno menor de 18", se han conseguido progresos importantes. Entre mayo de 2011 y mayo de 2012, el Protocolo facultativo fue firmado por Santa Lucía y ratificado por San Marino. Además, cinco Estados Miembros (Arabia Saudita, Côte d'Ivoire, Granada, Malasia y Níger) se adhirieron al Protocolo facultativo, con lo que el número de Estados partes se elevó a 147. Un total de 23 Estados Miembros que han firmado el Protocolo facultativo no lo han ratificado todavía.

64. Teniendo en cuenta las repercusiones en materia de recursos y los requisitos de presentación de informes que entrañan la ratificación y la aplicación del Protocolo facultativo, la Representante Especial desea promover la idea de que uno o varios Estados que ya hayan ratificado el Protocolo facultativo asuman una función de liderazgo y proporcionen orientación y otras formas de asistencia a los países que estén dispuestos a ratificarlo.

## **X. Conclusiones y recomendaciones**

65. **La Representante Especial acoge con beneplácito la sólida colaboración entre su Oficina y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y le reitera su apoyo, incluso por medio del intercambio periódico de información y el fomento de la protección de los niños afectados por los conflictos armados. La Representante Especial reafirma que, a menos que todas las partes implicadas respeten sus compromisos, cumplan sus obligaciones internacionales y rindan cuentas en caso de incumplimiento, no se conseguirá mejorar la situación de los niños afectados por un conflicto armado. En consecuencia, la Representante Especial formula las recomendaciones que figuran a continuación.**

### **A. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de niños en los conflictos armados**

66. **La Representante Especial insta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que refuercen las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, especialmente firmando y ratificando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados y promulgando leyes en las que se prohíba y penalice expresamente el reclutamiento de niños por fuerzas o grupos armados y su utilización de las hostilidades.**

67. **Los Estados partes deberían también establecer mecanismos para identificar a los niños que hayan o puedan haber sido reclutados o utilizados en las hostilidades y proporcionarles la asistencia que necesiten, incluida la rehabilitación física y psicológica y la integración social, y prohibir la exportación de armas a los países donde se hayan reclutado niños o se les haya utilizado en las hostilidades.**

68. **Se insta también a los Estados partes en la Convención y en Protocolo facultativo a que apliquen las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño con carácter prioritario y presenten puntualmente al Comité sus informes en virtud del Protocolo facultativo. Con ese fin, se alienta a los Estados partes a que establezcan mecanismos eficaces de coordinación interministerial con miras a**

adoptar medidas globales para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo facultativo y proteger a los niños contra esos delitos.

69. Se alienta a los Estados a que, cuando depositen su declaración vinculante al ratificar el Protocolo facultativo, establezcan en 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas. Se insta a los Estados que han ratificado el Protocolo, pero no han adoptado lo que se conoce como "política estricta de los 18 años"<sup>1</sup> a que reconsideren su declaración y eleven la edad mínima hasta los 18 años.

70. Teniendo en cuenta que los procesos de ratificación y aplicación del Protocolo facultativo representan una carga evidente para los Estados que desean ratificar el instrumento, se recomienda que uno o más países que ya lo hayan ratificado proporcionen orientación y otras formas de asistencia.

71. La Representante Especial alienta a la comunidad internacional a que siga promocionando la edad mínima de 18 años para el reclutamiento y la participación en hostilidades; ejerciendo presión internacional sobre las partes que recluten y utilicen a niños; vigilando e imponiendo la observancia de los compromisos contraídos por las partes en conflicto en materia de protección de los niños y haciéndolas responsables de sus incumplimientos de las normas internacionales; haciendo frente a los factores políticos, sociales y económicos que facilitan el reclutamiento y la utilización de niños; y atendiendo a las necesidades de rehabilitación y reintegración de los niños que hayan sido soldados.

## **B. Examen periódico universal**

72. Se insta a los Estados a que, durante el proceso del examen periódico universal incluyan en sus recomendaciones al Estado examinado referencias específicas a cualquier información del mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre violaciones graves cometidas contra niños establecido con arreglo a la resolución 1612 (2005), del Consejo de Seguridad, además de las conclusiones adoptadas y las recomendaciones formuladas con respecto al país por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, según proceda.

73. Cuando el Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal examine la información presentada por un Estado en virtud de ese proceso también debería tener presentes las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del Protocolo facultativo de la Convención.

74. Los Estados deberían también comenzar a dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal, con la asistencia de la comunidad internacional cuando sea necesario.

## **C. Consejo de Derechos Humanos**

75. Se alienta al Consejo de Derechos Humanos a que, cuando estudie o apruebe resoluciones relativas a situaciones concretas de los países o a cuestiones temáticas, incluya recomendaciones o referencias a la protección de los niños afectados por los conflictos armados. También se alienta al Consejo a que actúe como mecanismo

---

<sup>1</sup> Véase A/HRC/15/58, párr. 17.

complementario de seguimiento para evaluar la aplicación de las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, especialmente con respecto a las partes en conflicto en todas las situaciones que se contemplan en el informe anual del Secretario General (A/66/782-S/2012/261).

76. Los Estados Miembros tienen una responsabilidad política, jurídica y moral inmediata y fundamental con respecto a la protección de los niños y deben observar el derecho internacional para la protección de los niños en su territorio. En el Estatuto de Roma se tipificó como crimen de guerra el reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas o grupos armados. Los Estados Miembros deben promulgar la legislación apropiada para penalizar esas violaciones y hacer que los adultos encargados del reclutamiento, incluidos los comandantes militares y los dirigentes políticos, rindan cuentas tanto por el crimen del reclutamiento de niños como por los crímenes que les hayan obligado a cometer. Asimismo, deben tomar medidas en relación con otras violaciones graves de los derechos de los niños en el marco de sus sistemas nacionales de justicia, incluso poniendo sus leyes en consonancia con sus obligaciones internacionales y dando prioridad a su capacidad de protección de los niños e impartiendo formación a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y la justicia en el contexto de sus actividades de reforma del sector nacional de la seguridad.

77. Los Estados Miembros deben seguir insistiendo en que las partes incluidas en los anexos del informe del Secretario General por reclutar y utilizar a niños, matar y mutilar a niños o cometer violaciones y otros tipos de violencia sexual contra niños, además de perpetrar ataques contra escuelas y hospitales (véanse los anexos I y II del presente informe), en vulneración del derecho internacional aplicable, preparen y apliquen planes de acción concretos y sujetos a un calendario para poner fin a esos abusos y violaciones y adoptando medidas sancionadoras contra las partes que los incumplan.

78. Por último, la Representante Especial insta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales a que, durante sus misiones y en sus informes y recomendaciones, tengan en cuenta los problemas de los niños en la medida en que guarden relación con sus respectivos mandatos y los señalen a su atención.

#### **D. Rendición de cuentas de los autores de violaciones**

79. Los tribunales nacionales e internacionales deben seguir investigando, procesando y condenando a quienes cometan el crimen de reclutamiento y utilización de niños. Se alienta a los tribunales a que utilicen y se basen en la jurisprudencia derivada de la sentencia pronunciada por la Corte Penal Internacional en el caso *Lubanga* y se guíen por la interpretación jurídica que la Corte ha hecho de las expresiones "reclutamiento obligatorio y alistamiento de niños" y "utilización de niños para participar activamente en las hostilidades".

#### **E. Reparaciones**

80. Los Estados Miembros deben poner en marcha programas administrativos de reparación para atender las necesidades de los niños afectados por conflictos y deben incluir también las reparaciones en los mandatos de los tribunales nacionales, internacionales y mixtos.

81. Los tribunales pertinentes deben incluir en sus fallos y en las audiencias para la pronunciación de sentencia la cuestión de las reparaciones a los niños afectados por

los conflictos, proporcionando a las víctimas asistencia en forma de rehabilitación física, educación, aptitudes para ganarse la vida y apoyo psicosocial.

82. Los programas de reparación deben diseñarse de manera que satisfagan las necesidades especiales de los niños y fomenten la reconciliación en las comunidades. Los gobiernos y los donantes desempeñan un papel fundamental a la hora de proporcionar recursos sostenibles para que esas iniciativas tengan éxito.

#### **F. Prevención del reclutamiento de niños**

83. Los Estados Miembros deben promulgar la legislación apropiada para tipificar como delito el reclutamiento de niños e investigar los casos de reclutamiento y procesar a los reclutadores adultos de manera puntual y sistemática.

84. Los Estados Miembros deben dar prioridad a la financiación del fortalecimiento de los mecanismos comunitarios de protección de los niños como medida esencial para prevenir su reclutamiento y vincular los sistemas comunitarios de protección de los niños con los sistemas de protección de carácter oficial. Deben proporcionarse a los niños y jóvenes alternativas mediante una educación de calidad, tanto académica como no académica, y las principales prioridades de las estrategias nacionales de prevención deben ser los programas nacionales de creación de empleo y generación de ingresos dirigidos a los jóvenes.

## Anexo I

[English/French only]

### **List of parties that recruit or use children, kill or maim children, commit rape and other forms of sexual violence against children, or engage in attacks on schools and/or hospitals in situations of armed conflict on the agenda of the Security Council, bearing in mind other violations and abuses committed against children \***

#### **Parties in Afghanistan**

1. Afghan National Police, including Afghan Local Police.<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).
2. Haqqani network<sup>a,b</sup>
3. Hezb-e-Islami of Gulbuddin Hekmatyar<sup>a,b</sup>
4. Taliban forces, including the Tora Bora Front, the Jamat Sunat al-Dawa Salafia and the Latif Mansur Network<sup>a,b,d</sup>

#### **Parties in the Central African region (Central African Republic, Democratic Republic of the Congo, South Sudan and Uganda)**

Lord's Resistance Army (LRA)<sup>a,b,c</sup>

#### **Parties in the Central African Republic**

1. Armée populaire pour la restauration de la république et la démocratie (APRD).<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).
2. Convention des patriotes pour la justice et la paix (CPJP).<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).
3. Front démocratique du peuple centrafricain (FDPC)<sup>a</sup>
4. Lord's Resistance Army (LRA)<sup>a,b,c</sup>
5. Mouvement des libérateurs centrafricain pour la justice (MLCJ)<sup>a</sup>
6. Self-defence militias supported by the Government of the Central African Republic<sup>a</sup>

\* The parties which are underlined have been in the annexes for at least five years and are therefore considered persistent perpetrators.

<sup>a</sup> Parties that recruit and use children.

<sup>b</sup> Parties that kill and maim children.

<sup>c</sup> Parties that commit rape and other forms of sexual violence against children.

<sup>d</sup> Parties that engage in attacks on schools and/or hospitals.

7. Union des forces démocratiques pour le rassemblement (UFDR).<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).

#### **Parties in Chad**

1. Armée nationale tchadienne, including newly integrated elements.<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).
2. Justice and Equality Movement (JEM)<sup>a</sup>

#### **Parties in the Democratic Republic of the Congo**

1. Forces armées de la République Démocratique du Congo (FARDC), including integrated elements from various armed groups, including the Congrès national pour la défense du peuple (CNDP), formerly led by Laurent Nkunda as well as elements currently led by Bosco Ntaganda<sup>a,c</sup>
2. Forces démocratiques de libération du Rwanda (FDLR)<sup>a,c,d</sup>
3. Front de résistance patriotique en Ituri/Front populaire pour la justice au Congo (FRPI/FPJC)<sup>a,c</sup>
4. Lord's Resistance Army (LRA)<sup>a,c</sup>
5. Mai-Mai groups in North and South Kivu, including the Patriotes résistants congolais (PARECO)<sup>a,c</sup>

#### **Parties in Iraq**

1. Al-Qaida in Iraq<sup>a,b,d</sup>
2. Islamic State of Iraq (ISI)<sup>b,d</sup>

#### **Parties in Myanmar**

1. Democratic Karen Buddhist Army (DKBA)<sup>a</sup>
2. Kachin Independence Army (KIA)<sup>a</sup>
3. Karen National Union/Karen National Liberation Army (KNU/KNLA).<sup>a</sup> This party has sought to conclude an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005), but the United Nations has been prevented from doing so by the Government of Myanmar.
4. Karenni National Progressive Party/Karenni Army (KNPP/KA).<sup>a</sup> This party has sought to conclude an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005), but the United Nations has been prevented from doing so by the Government of Myanmar.
5. Shan State Army South (SSA-S)<sup>a</sup>
6. Tatmadaw Kyi, including integrated border guard forces<sup>a</sup>
7. United Wa State Army (UWSA)<sup>a</sup>

**Parties in Somalia**

1. Al-Shabaab<sup>a,b</sup>
2. Transitional Federal Government<sup>a,b</sup>

**Parties in South Sudan**

1. Lord's Resistance Army (LRA)<sup>a,b,c</sup>
2. Sudan People's Liberation Army (SPLA).<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).

**Parties in the Sudan**

1. Justice and Equality Movement (JEM)<sup>a</sup>
2. Justice and Equality Movement/Peace Wing (JEM/Peace Wing)<sup>a</sup>
3. Popular Defense Forces (PDF)<sup>a</sup>
4. Pro-Government militias<sup>a</sup>
5. Sudanese Armed Forces (SAF)<sup>a</sup>
6. Sudan Liberation Army (SLA)/Abdul Wahid<sup>a</sup>
7. Sudan Liberation Army (SLA)/Free Will<sup>a</sup>
8. Sudan Liberation Army (SLA)/Historical Leadership<sup>a</sup>
9. Sudan Liberation Army (SLA)/Minni Minawi<sup>a</sup>
10. Sudan Liberation Army (SLA)/Mother Wing (Abu Gasim)<sup>a</sup>
11. Sudan Liberation Army (SLA)/Peace Wing<sup>a</sup>
12. Sudan Liberation Army (SLA)/Unity<sup>a</sup>
13. Sudan People's Liberation Movement North (SPLM-N)<sup>a</sup>
14. Sudan police forces, including the Border Intelligence Forces (BIF) and the Central Reserve Police (CRP)<sup>a</sup>

**Parties in the Syrian Arab Republic**

Syrian Government forces, including the Syrian Armed Forces, the intelligence forces and the Shabbiha militia<sup>b,d</sup>

## Anexo II

*[English/Spanish only]*

**List of parties that recruit or use children, kill or maim children, commit rape and other forms of sexual violence against children, or engage in attacks on schools and/or hospitals in situations of armed conflict not on the agenda of the Security Council, or in other situations, bearing in mind other violations and abuses committed against children \***

**Parties in Colombia**

1. Ejército de Liberación Nacional (ELN)<sup>a</sup>
2. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — Ejército del Pueblo (FARC-EP)<sup>a</sup>

**Parties in the Philippines**

1. Abu Sayyaf Group (ASG)<sup>a</sup>
2. Moro Islamic Liberation Front (MILF).<sup>a</sup> This party has concluded an action plan with the United Nations in line with Security Council resolutions 1539 (2004) and 1612 (2005).
3. New People's Army (NPA)<sup>a</sup>

**Parties in Yemen**

1. Al-Houthi rebels<sup>a</sup>
  2. Breakaway First Armoured Division (FAD)<sup>a</sup>
  3. Pro-Government tribal militia<sup>a</sup>
  4. Yemeni armed forces<sup>a</sup>
- 

---

\* The parties which are underlined have been in the annexes for at least five years and are therefore considered persistent perpetrators.

<sup>a</sup> Parties that recruit and use children.